



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana", cuyo promotor es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana. Expte.: IA21/0751. (2022060729)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana", a ejecutar en los términos municipales de Acedera, Don Benito, Medellín, Rena, Santa Amalia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena (Badajoz) y Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo y Miajadas (Cáceres), se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana, con CIF G674020094 y con domicilio social en Paseo de Feval, s/n, 06400 de Don Benito (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

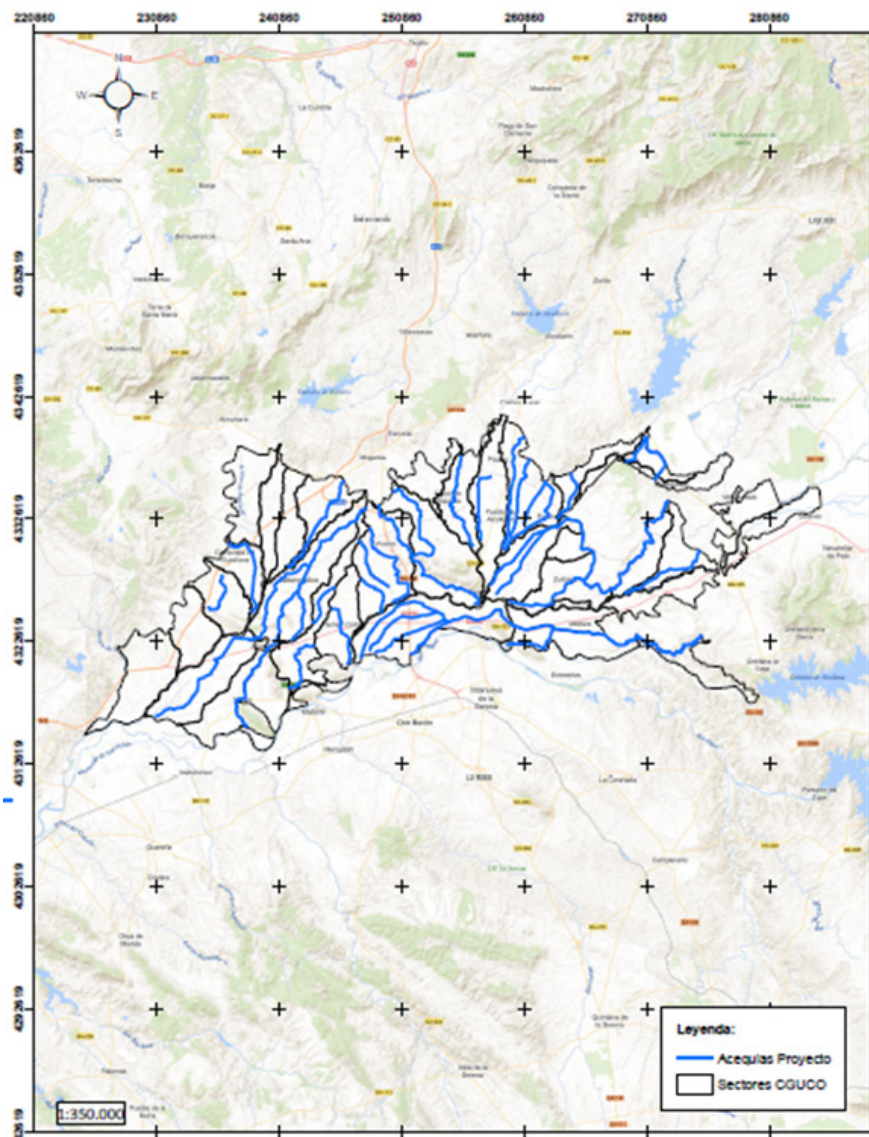
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana de los medios e infraestructuras necesarias para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente mediante la reducción de las pérdidas de agua en las redes principales. La antigüedad del canal (algunas infraestructuras datan de 1970) hace que en diversos puntos se produzcan incidencias que dificultan su correcta explotación, tanto por el estado de los paños como en las juntas entre estos, y en las arquetas y sifones.

La Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana, la integran las cuatro comunidades de base que riegan de este canal:

- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana.
- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana Vegas Altas I.
- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana Vegas Altas II.
- Comunidad de Regantes del Canal de Orellana Vegas Altas III.

Se ubica dentro de la zona denominada Vegas Altas del Guadiana, se trata de terrenos dedicados a la agricultura de regadío.



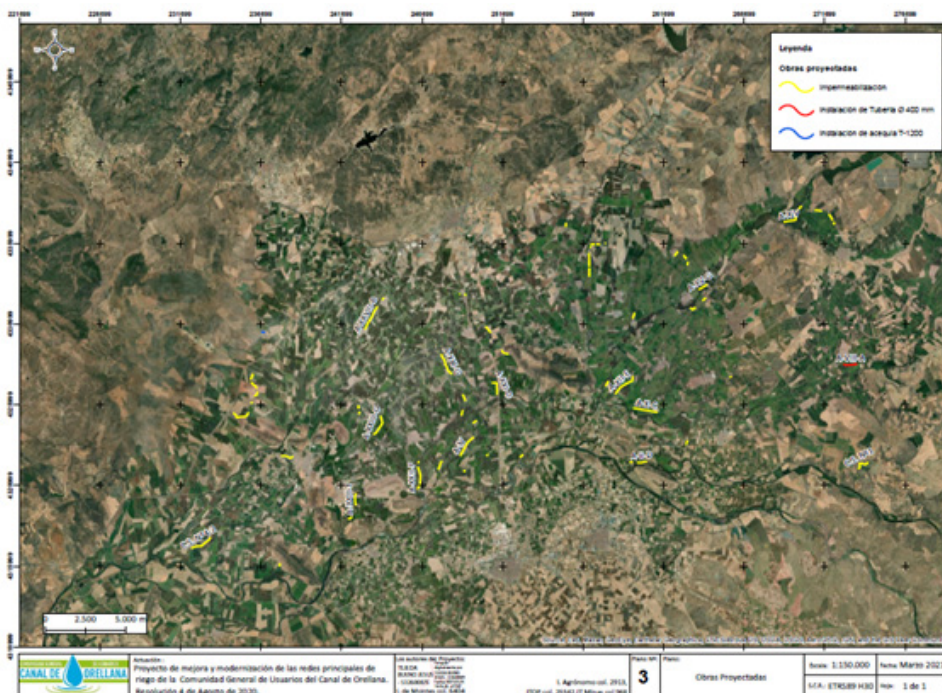
Fuente: Documento Ambiental.

Las actuaciones a ejecutar son:

- La sustitución de 225 metros de acequias de hormigón “in situ” y prefabricadas de la acequia A-XXXII-A.
- Impermeabilización de 69.713,40 m² de acequia a lo largo de 31.069 metros repartidos a lo largo de 31 acequias.
- Prolongación del desdoblamiento actual ejecutado en tubería de PVC de diámetro 400 mm, con un nuevo tramo de 820 metros en la acequia A-VIII-A.

Estas actuaciones en 32.256 m. van a proporcionar mejoras en el riego de 40.492,41 ha.

El proyecto se va a realizar en los términos municipales de Acedera, Don Benito, Medellín, Rena, Santa Amalia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena (Badajoz) y Campo Lugar, Escorial, Madrigalejo y Miajadas (Cáceres).



Fuente: Documento Ambiental.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como órgano sustantivo del procedimiento de ayudas a consolidación y



modernización de los regadíos de Extremadura, reguladas por Orden de 25 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Acedera	
Ayuntamiento de Don Benito	
Ayuntamiento de campo Lugar	
Ayuntamiento de Escorial	
Ayuntamiento de Medellín	
Ayuntamiento de Madrigalejo	
Ayuntamiento de Miajadas	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Rena	
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	
Ayuntamiento de Villar de Rena	
Ayuntamiento de Santa Amalia	
Agente del Medio Natural Zona 5	
Agente del Medio Natural Zona 8	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
Ecologistas Extremadura	
Fundación Naturaleza y hombre	
SEO-Bird/Life	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa, con fecha 29 de noviembre de 2021, que el proyecto/actividad se encuentra dentro de los espacios incluidos en Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" ES0000400.
 - Zona de Especial Conservación (ZEC): Río Guadiana Alto – Zújar ES4310026.

Y presenta los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.



- Elemento clave: comunidad de aves palustres.

- Elemento clave: Grulla común (*Grus grus*).

Desde ese Servicio se considera que, con las medidas reflejadas en este informe, no se prevé que el proyecto sea susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incorporan al cuerpo del presente informe.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, con fecha 22 de diciembre de 2021, en el que pone en conocimiento que los tramos de los ríos Guadiana, Gargáligas y Rucas, próximos a la actuación, están catalogados como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP). Algunas actuaciones estarían incluidas en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T = periodo de retorno), así como dentro de la zona de flujo preferente (ZFP). Los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del DPH, establecen las limitaciones a los usos en ZFP y zona inundable en suelo rural.

También informa sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre y policía.

Continúa indicando que deberá contar con autorización de la Dirección técnica de ese organismo para las obras propuestas.

Aporta que consta en el organismo de cuenca un expediente de concesión, CONC. 53/00, para riego de la Zona Regable de Orellana.

Por último, afirma que las actuaciones no conllevan vertidos al DPH del Estado.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe con fecha 18 de noviembre de 2021 en el que determina que atendiendo al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Madrigalejo aprobado por Orden Ministerial el 17/02/1970 (BOE 02/03/1970), Miajadas aprobado por Orden Ministerial el 26/05/1957 (BOE 09/08/1957), Escorial aprobado por Orden Ministerial el 26/01/1970 (BOE 03/02/1970), y Campo Lugar aprobado por Orden Ministerial el 21/10/1957 (BOE 02/11/1957) y vista la ubicación de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana, indicadas en el documento ambiental simplificado del proyecto, éstas no afectan con vías pecuarias.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 16 de diciembre de 2021, en el que afirma que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 16 de febrero de 2022 en el que informa favorablemente la ejecución del proyecto siempre que se cumplan una serie de condicionantes que se añaden a este informe.
- El Servicio de Patrimonio Cultura y Archivos emite informe en el que afirma que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, acompaña unas medidas que se adicionan al cuerpo de este informe.
- El Ayuntamiento de Miajadas emite informe, con fecha 23 de diciembre de 2021, en el que no considera incidencia sobre aspectos ambientales en el ámbito de su competencia municipal, a excepción de la solicitud de licencia de obras para aquellas a realizar en el término municipal de Miajadas.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana de los medios e infraestructuras necesarias para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente mediante la reducción de las pérdidas de agua en las redes principales. La antigüedad del canal (algunas infraestructuras datan de 1970) hace que en diversos puntos se produzcan incidencias que dificultan su correcta explotación, tanto por el estado de los paños como en las juntas entre estos, y en las arquetas y sifones.

Las actuaciones pueden resumirse en las siguientes unidades de obra generales:

- Acequias: Se proyecta sustituir 225 metros de la acequia A-XXXII-A, que actualmente alterna tramos ejecutados con hormigón in situ con tramos de acequia prefabricada de hormigón armado, por una nueva acequia prefabricada de hormigón armado tipo T-1200. La acequia presenta una serie de deficiencias que originan pérdidas de agua generalizadas en el transporte por el trazado irregular de los diferentes paños que la componen, provocando pérdidas tanto por filtración, como por rebose, fisuración o rotura de parte de los paños, que además originan nuevos desplazamientos por descalce en los paños y nuevas fisuras o roturas de estos.



- Impermeabilización: Se proyecta impermeabilizar 69.713,40 m² de acequia a lo largo de 31.069 metros repartidos a lo largo de 31 de estas. Las secciones van de rectangulares a trapezoidales o semicirculares.

Las acequias o canales que se van a impermeabilizar parten directamente del Canal de Orellana o son derivaciones de los cuatro canales secundarios con los que cuenta el principal. Con esta actuación se pretende evitar las filtraciones generalizadas en los tramos, las cuales provocan pérdidas de agua importantes a lo largo de la campaña de riego.

Se impermeabilizará su perímetro con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm de espesor, anclándose en la coronación de la acequia con pletina de acero zincado de 50 x 1,5 mm. En función de la sección de la acequia y de su perímetro mojado, se anclará en la coronación del paramento vertical ó en el paramento horizontal de coronación. Además, se realizarán anclajes transversales ejecutándose estos con pletina de acero inoxidable 50 x 15 mm.

Se incluyen también partidas para trabajos previos como la limpieza de acequias y la sustitución de paños u oquedades en el canal, así como para la reconstrucción de recrecidos de coronación en las acequias.

Las acequias o canales en los que se proyecta actuar son:

CANAL SECUNDARIO N.º 1	Acequia A-II-D
	Acequia A-IV
	Acequia A-IV-7
	Acequia A-IV-9
	Acequia A-IV-22

CANAL SECUNDARIO N.º 2	A-X-C
	A-XII-E
	A-XII-E-6
	A-XIV
	A-XV-G
	A-XVI-A
	A-XVI-A-2
	A-XVI-B.
	A-XVI-E
	A-XVII-8

CANAL SECUNDARIO N.º 2	A-XVIII-F
	A-XX-A
	A-XXI-A
	A-XXI-D
	A-XXI-G
	A-XXI-L.
	A-XXII-F
	A-XXIII-G
	A-XXIII-J

CANAL SECUNDARIO N.º 4.

CANAL SECUNDARIO N.º 4-2	A-XXIV-25
	A-XXVIII-B
	A-XXXIII-B-E

- Tuberías: En este capítulo se actúa en única acequia la A-VIII-A, proyectándose la prolongación del desdoblamiento actual ejecutado en tubería de PVC de diámetro 400 mm, con un nuevo tramo de 820 metros del mismo diámetro. Esta tubería cruza la carretera titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que une Los Guadalperales con la N-430, proyectándose para su cruzamiento la ejecución de una hinca de Ø 500 mm en camisa de acero al carbono, proyectándose la tubería en este tramo en polietileno de Ø 400 soldándose a tope. Todo el trazado de la tubería va enterrado, salvo la acometida final con la tubería actual, que va en el cajero de la antigua acequia.
- Equipos de medición: Todas las acequias en las que se actuara cuentan con sistema de medición en la actualidad salvo la acequia A-II-D proyectándose la instalación de uno. La acequia AXXXII-A cuenta con uno, pero al sustituirse se valora la reinstalación de este en la nueva acequia. La acequia A-VIII-A actualmente no cuenta con sistema de medición de caudal, pero está proyectado para esta campaña de riego la instalación de una compuerta automática con sistema de medida de caudal con fondos propios de la comunidad, por lo que no se proyecta la instalación de sistema de media de caudal.



3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Nos encontramos en la zona de Vegas Altas del Guadiana, explotada agrónomicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad debido a las buenas características agrológicas que presentan los suelos (pendientes, orientaciones, composición, profundidad, etc.) y a la disponibilidad de agua.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" ES0000400
- Zona de Especial Conservación (ZEC): Río Guadiana Alto – Zújar ES4310026

Y presenta los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.
- Elemento clave: comunidad de aves palustres.
- Elemento clave: Grulla común (*Grus grus*).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental expone únicamente dos alternativas:

- Alternativa 0 o de no actuación.
- Alternativa 1: Mejora y modernización de las redes principales de riego proyectadas en la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana.

Ambas opciones son factibles, pero mientras que la alternativa "0" no solucionaría la problemática existente, la alternativa 1, resolvería el deterioro existente en las acequias propuestas para su actuación, fruto del paso tiempo, lo que provoca pérdidas de volúmenes de agua considerables (entorno al 10 %), por lo que se hace necesario su renovación para la optimización de este recurso.

Por todo ello, se considera que la alternativa más adecuada es la alternativa "1".

3.3 Características del potencial impacto:

— Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" ES0000400.
- Zona de Especial Conservación (ZEC): Río Guadiana Alto – Zújar ES4310026.

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en los Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para las aves acuáticas"
- Zona Alto Interés (ZAI). "Aves palustres, arroyos y canales" a. Elemento clave: comunidad de aves palustres
- Zona de Alto Interés (ZAI 1. "Cursos de agua y márgenes fluviales"

Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.
- Elemento clave: comunidad de aves palustre.
- Elemento clave: Grulla común (*Grus grus*).

Con las medidas reflejadas en este informe, no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre las áreas protegidas, sobre todo si tenemos en



cuenta que la mayor parte de las obras ya se ejecutaron en su día, consisten principalmente en la adecuación y mejora de las infraestructuras existentes. Son actuaciones de escasa intensidad y puntuales centradas en la rehabilitación de acequias para una mejor eficiencia de la red y conseguir una menor pérdida de agua, por lo que no se estima que su puesta en marcha pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a lugares de la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Las actuaciones de mejora y modernización de las redes de regadíos deben seguir las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua que conducen a un uso más sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

— Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola. Las acciones que pueden causar mayor impacto se producirán en la fase de construcción, debido al acopio de materiales y el trasiego de maquinaria pesada.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al ser una zona fuertemente antropizada.

— Vegetación.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie agrícola. Además, debemos tener en cuenta que la mayor parte de las obras ya se ejecutaron en su día y se trata de una mera reparación o sustitución de infraestructuras.



— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo, teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y la actuación consiste en reparación y/o sustitución de infraestructuras ya existentes.

La ejecución del proyecto, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Sección de Arqueología de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, añade medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

En relación a las vías pecuarias, no existe afección a las mismas. No se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego, y por lo tanto el ahorro de agua, así como de energía utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas recogidas en la concesión otorgada por el organismo de cuenca.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de ambos recursos.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037

unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

– Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizado mediante un análisis comparativo clasificatorio según la probabilidad de ocurrencia y sus consecuencias, que concluye con las siguientes tablas:

EVENTO	PARÁMETROS			IMPACTO
	PROBABILIDAD	VULNERABILIDAD	PREJUICIO	CATEGORÍA
Inundación	Media	Baja	Media	Compatible
Tormenta	Baja	Nula	Baja	No Significativo
Incendios	Baja	Baja	Media	Compatible
Corrimiento de tierra	Nula	Alta	Baja	No Significativo
Desertificación/Sequía	Baja	Nula	Nula	No Significativo
Lluvia Intensa	Baja	Baja	Baja	Compatible
Vientos	Alta	Baja	Baja	Compatible

EVENTO	PARÁMETROS			IMPACTO
	PROBABILIDAD	VULNERABILIDAD	PREJUICIO	CATEGORÍA
Terremoto	Nula	Baja	Alta	No Significativo
Deslizamientos	Nula	Baja	Alta	No Significativo
Corrimiento de tierra	Nula	Alta	Baja	No Significativo
Explosión	Nula	Alta	Media	No Significativo
Erupción volcánica	Nula	Alta	Alta	No Significativo



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos (tfnos. 619360507 y 608050375).
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (agentes del medio natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

B. Medidas en fase de construcción.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera (encinas, alcornoques, robles, coscojas, quejigos, enebros, alisos, fresnos, chopos, tamujos, adelfas, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, cornicabras, piruéтанos, etc.). Se actuará básicamente sobre matorral serial de la plataforma y márgenes del camino y desagües (jaras, brezos, escobas y zarzas).
- Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según indicaciones del AMN).
- Las actuaciones sobre el arbolado (corta, poda, apostado, ...) se limitarán a las necesarias para la realización de los trabajos proyectados, procurando que la afección sea la mínima posible. La corta de arbolado deberá realizarse con el señalamiento previo del AMN mediante Acta de control suscrito por el AMN y el solicitante.
- Se respetarán y se tomarán todas las medidas necesarias para no dañar durante los trabajos a realizar el arbolado y vegetación no objeto de corta, debiendo balizar estos pies con carácter previo a la realización de las actividades.
- La poda y apostado se realizará con medios manuales y cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019. Su ejecución se planificará en periodo de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm (de diámetro) se realizará señalamiento previo en presencia del AMN, también mediante Acta de Control suscrito por agente y solicitante.
- La poda se ejecutará de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de poda.



- Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a masa forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo). Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.
- Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.
- No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar, así como en cualquier infraestructura de riego asociada (desagües, sifones, arquetas). En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna (arquetas, desagües, sifones, etc.), se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45°.



- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, procediéndose a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Es recomendable proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la ejecución de los trabajos (trozos de tubería, restos de cemento, etc.), eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se autorizarán dentro del mismo la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.



- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Se habrá de implementar un seguimiento arqueológico durante la fase de ejecución de las obras con la finalidad de poder minimizar los posibles impactos negativos que pudieran afectar sobre el patrimonio cultural desconocido que pudiera existir en esos lugares. Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

C. Medidas en fase de explotación.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará del suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados, tal y como viene descrito en el proyecto.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna, se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45°. En otras infraestructuras como acequias, canales, balsa



y desagües se podrán incluir dispositivos de salida para la fauna desde el interior. Así, en el perímetro superior deberá estar provista de elementos, a modo de bandas o tiras (con una anchura de al menos 50-70 cm), de algún material antideslizante, resistente (mallas de plástico) y que no flote, anclado en las márgenes y a lo largo de toda la altura libre del talud interior, para facilitar la salida y evitar la muerte por ahogamiento de los seres vivos que puedan caer (aves, pequeños mamíferos, reptiles, anfibios etc.). En estos casos, se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno en el exterior de las acequias (consultar imagen dirección: <http://serbal-almeria.com/images/noticias/rampas/GEDC1899.JPG>)

- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Todos los trabajos de mantenimiento de las infraestructuras de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, quedando restringido el uso de herbicidas.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.



D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada, conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ